



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 026 -2025-MDL

Lince, 09 MAYO 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 00118-2025-MDL/GSC/SS, de fecha 06 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Serenazgo; el Informe N° 222-2025-MDL/GGA/SOA, de fecha 11 de marzo de 2025, de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 0006-2025-MDL/PPM, de fecha 22 de abril de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 00179-2025-MDL/OGAJ, de fecha 29 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 032-2025-MDL/OGPP, de fecha 07 de mayo de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00241-2025-MDL/GM, de fecha 08 de mayo de 2025, de la Gerencia Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, pública y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, en el marco del artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"*;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado prescribe que: *"La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos (...)"*;

Que, de acuerdo al numeral 3 del párrafo 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo precitado, el cual, establece que: *"15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral"*;

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones establece que es función de la Procuraduría Pública Municipal: *"Representar y defender los intereses y derechos de la Municipalidad, ante los organismos jurisdiccionales, en todos los procesos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil, y ante cualquier Órgano Jurisdiccional, instancia conciliadora o arbitral, con sede en el"*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

ámbito nacional o extranjero; así como intervenir en las investigaciones, a nivel policial y ante el Ministerio Público”;

Que, con Informe N° 0006-2025-MDL/PPM, de fecha 22 de abril de 2025 la Procuraduría Pública Municipal, señala que, conforme a los antecedentes y documentos expuestos en dicho informe, correspondería arribar a un acuerdo conciliatorio, por la suma de S/ 3,174.00 (Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro y 00/100 soles), solicitado por el señor Andrés Torres Díaz, a través del Centro de Conciliación Extrajudicial CATMAR ATIY; en la medida que, ha quedado acreditado que el árbol ubicado en la vía pública del distrito de Lince sufrió una caída por pudrición de su base, habiendo quedado acreditado los daños ocasionados al vehículo automotor del solicitante (vehículo Renault Duster, placa F6F 038) como consecuencia de la caída del árbol acaecido el 27/02/2025, habiendo sido acreditados los montos por reparación del vehículo que sufrió el siniestro por la caída del árbol y correspondería a la Municipalidad distrital de Lince el mantener el buen estado de los árboles que se ubican en la vía pública; asimismo señala que, para participar de la audiencia de conciliación extrajudicial (sea para la primera o segunda citación) deben contar con las facultades necesarias para llevar a cabo una conciliación válida, a fin de no generar nulidades posteriores en perjuicio de la Entidad Edil;

Que, a través del Informe N° 00179-2025-MDL-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la conciliación extrajudicial es una salida más eficaz y evitará contingencias mayores para los intereses de la Municipalidad distrital de Lince; asimismo, opina de manera favorable por la autorización al Procurador Público Municipal para asistir a la citación en el Centro de Conciliación Extrajudicial CATMAR ATIY, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 032-2025-MDL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 3,174.00 (Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro y 00/100 soles) por concepto de reparación de su vehículo y las costas del proceso, a raíz de los daños materiales sufridos por la caída de un árbol con probable pudrición no visible sobre su vehículo automotor, cuando circulaba por la Av. Juan Pardo de Zela Cdra. 06 distrito de Lince;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR, al **Abogado Nikolai Roodiom Ortiz Suarez**, Procurador Público de la Municipalidad distrital de Lince, para que participe y arribe a un acuerdo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial en el Centro de Conciliación Extrajudicial CATMAR ATIY, en cualquiera de las dos audiencias de conciliación programadas, como consecuencia de la solicitud efectuada por **Andrés Torres Díaz**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. - ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. - ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 4. - ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la Presente Resolución en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


ERICK JAMES ARIAS VENTOCILLA
SECRETARIO GENERAL


MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ALCALDESA